

previo para la aprobación de los reglamentos dictados por el ente Regulador, que sus respectivos proyectos hayan sido publicados en el diario oficial "El Peruano", con el fin de recibir los comentarios de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo;

Que, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, el Reglamento del COES aprobado por Decreto Supremo N° 027-2008-EM y modificatorias, y la Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos, aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD y modificatorias; habiéndose recibido la propuesta, la respuesta de observaciones por parte del COES y efectuado el respectivo análisis por parte de Osinermin, corresponde publicar el proyecto de resolución que modifica el PR-17 y el Glosario, a efectos de recibir opiniones y sugerencias por parte de los interesados con relación a los aspectos que se someten a prepublicación. El plazo otorgado para la remisión de los comentarios considera la complejidad del contenido de la propuesta y la simultaneidad con la publicación de las propuestas de modificación de otros procedimientos técnicos del COES;

Que, finalmente, se ha emitido el Informe Técnico N° 477-2024-GRT y el Informe Legal N° 478-2024-GRT elaborados por la División de Generación y Transmisión Eléctrica y la Asesoría legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas respectivamente, que integra la presente decisión del Consejo Directivo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento del COES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM; en la "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos", aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 21-2024, de fecha 24 de junio de 2024.

SE RESUELVE

Artículo 1.- Disponer la publicación, en el portal web de Osinermin <https://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>, del proyecto que modifica el Procedimiento Técnico del COES N° 17 "Determinación de la Potencia Efectiva y Rendimiento de las Unidades de Generación Termoeléctrica" (PR-17), aprobado mediante la Resolución N° 127-2020-OS/CD, conjuntamente con su exposición de motivos, el Informe Técnico N° 477-2024-GRT y el Informe Legal N° 480-2024-GRT, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Otorgar un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial, sin lugar a prórroga, para que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas, vía la ventanilla electrónica: <https://ventanillavirtual.osinermin.gob.pe/>. Los comentarios también podrán ser remitidos a la dirección de correo electrónico: PRCOES@osinermin.gob.pe. La recepción de las opiniones y/o sugerencias estará a cargo de la Sra. Ruby Gushiken Teruya.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web institucional: <https://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx> y <https://www.gob.pe/osinermin>.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2301227-1

Disponen la publicación para comentarios, del proyecto de modificación del Procedimiento Técnico del COES N° 18 "Determinación de la Potencia Efectiva de Centrales Hidroeléctricas" (PR-18)

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN N° 121-2024-OS/CD

Lima, 24 de junio de 2024

VISTA:

La propuesta presentada por el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional ("COES") remitida mediante carta COES/D-049-2024, la respuesta del COES a las observaciones de Osinermin presentada mediante carta COES/D-332-2024; así como, los Informes N° 479-2024-GRT y N° 480-2024-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

CONSIDERANDO:

Que, en el literal c) del artículo 3.1 de la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se establece que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas. En tal sentido, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM y en el artículo 21 del Reglamento General de Osinermin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde al Consejo Directivo, dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, en el marco de la Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos, se publicó el Procedimiento Técnico del COES N° 18 "Determinación de la Potencia Efectiva de Centrales Hidroeléctricas" (PR-18), aprobado con Resolución N° 203-2017-OS/CD, cuyo objetivo es establecer el procedimiento que deberán seguir los Generadores Integrados y el COES para determinar la Potencia Efectiva de una Central Hidroeléctrica y su correspondiente Caudal Turbinado;

Que, de la aplicación del PR-18, el COES mediante carta D-049-2024 del 19 de enero de 2024 presentó una propuesta de modificación del PR-18, sustentando la necesidad de establecer un plazo para remitir la información para programar un ensayo de potencia efectiva, establecer un plazo para aprobar el informe del ensayo, entre otros. Por tal motivo, resulta necesario modificar el procedimiento, según el proceso previsto para tal efecto;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y con el artículo 25 del Reglamento General de Osinermin, constituye requisito previo para la aprobación de los reglamentos dictados por el ente Regulador, que sus respectivos proyectos hayan sido publicados en el Diario Oficial "El Peruano", con el fin de recibir los comentarios de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo;

Que, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, el Reglamento del COES aprobado por Decreto Supremo N° 027-2008-EM y modificatorias, y la Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos, aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD y modificatorias; habiéndose recibido la propuesta, la respuesta de

observaciones por parte del COES y efectuado el respectivo análisis por parte de Osinermin, corresponde publicar el proyecto de resolución que modifica el PR-18, a efectos de recibir opiniones y sugerencias por parte de los interesados con relación a los aspectos que se someten a prepublicación. El plazo otorgado para la remisión de los comentarios considera la complejidad del contenido de la propuesta y la simultaneidad con la publicación de las propuestas de modificación de otros procedimientos técnicos del COES;

Que, finalmente, se ha emitido el Informe Técnico N° 479-2024-GRT y el Informe Legal N° 480-2024-GRT elaborados por la División de Generación y Transmisión Eléctrica y la Asesoría legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas respectivamente, que integra la presente decisión del Consejo Directivo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento del COES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM; en la "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos", aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 21-2024, de fecha 24 de junio de 2024.

SE RESUELVE

Artículo 1.- Disponer la publicación, en el portal web de Osinermin <https://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>, del proyecto que modifica el Procedimiento Técnico del COES N° 18 "Determinación de la Potencia Efectiva de Centrales Hidroeléctricas" (PR-18), aprobado mediante la Resolución N° 203-2017-OS/CD conjuntamente con su exposición de motivos, el Informe Técnico N° 479-2024-GRT y el Informe Legal N° 480-2024-GRT, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Otorgar un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial, sin lugar a prórroga, para que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas, vía la ventanilla electrónica: <https://ventanillavirtual.osinermin.gob.pe/>. Los comentarios también podrán ser remitidos a la dirección de correo electrónico: PRCOES@osinermin.gob.pe. La recepción de las opiniones y/o sugerencias estará a cargo de la Sra. Ruby Gushiken Teruya.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web institucional de Osinermin: <https://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx> y <https://www.gob.pe/osinermin>.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2301229-1

Resolución de Consejo Directivo que aprueba el "Cuadro de tipificación de infracciones y sanciones en seguridad minera"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERMIN N° 123-2024-OS/CD

Lima, 24 de junio de 2024

VISTO:

El Memorandum N° 321-2024-OS-GSM, de fecha 19 de junio de 2024, mediante el cual la Gerencia de Supervisión Minera somete a consideración del Consejo Directivo la aprobación del proyecto "Cuadro de tipificación de infracciones y sanciones en seguridad minera";

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinermin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, la función normativa es ejercida de manera exclusiva por su Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, el artículo 1° de la Ley 27699, Ley de Fortalecimiento Institucional de Osinermin, dispone que toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo ámbito de competencia de Osinermin constituye infracción sancionable; asimismo, se establece que el Consejo Directivo es competente para tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas, así como aprobar la Escala de Multas y Sanciones;

Que, mediante Ley N° 29901, se precisó las competencias del Osinermin, para supervisar y fiscalizar, en el ámbito nacional, el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con las actividades de los subsectores minería, electricidad e hidrocarburos;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 088-2013-PCM, las disposiciones legales y técnicas en las actividades de los sectores de energía y minería materia de competencia de Osinermin están referidas a los aspectos de seguridad de la infraestructura, las instalaciones y la gestión de seguridad de sus operaciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2023-OS/CD, se aprobó el Cuadro de Tipificación de Infracciones y Sanciones en Seguridad Minera, que contiene aquellas obligaciones previstas en la normativa cuyo incumplimiento configura infracción sancionable, dentro de las cuales se encuentran las incluidas en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2023-EM se modificaron diversos artículos y se incorporó un capítulo y artículos al Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM, por lo que, corresponde actualizar el Cuadro de Tipificación de Infracciones y Sanciones en Seguridad Minera a fin de incorporar las modificaciones y nuevas obligaciones;

Que, la Gerencia de Supervisión Minera ha remitido el proyecto de resolución por el cual se aprueba el nuevo Cuadro de Tipificación de Infracciones y Sanciones en Seguridad Minera, conforme a las leyes y normas reglamentarias vigentes;

Que, teniendo en consideración que la presente resolución tiene por objeto actualizar la tipificación de infracciones en seguridad minera, procede exceptuar la presente propuesta normativa de su publicación para comentarios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 14° del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General", aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM;